

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASISTENCIA PÚBLICA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

EMETERIO OCHOA BAZÚA

KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, el cual contiene **INICIATIVA LEY DE ATENCIÓN A INDIGENTES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La representante social, presentó su iniciativa con fecha 30 de junio de 2017, para lo cual se fundamentó en el siguiente contexto:

“En lo que va por lo menos los últimos tres años, los sonorenses hemos sido testigos de la cantidad de personas indigentes que deambulan en nuestras ciudades, en especial, en la capital del Estado. Resulta muy común hoy en día encontrar indigentes en las paradas de camiones, cruceros, supermercados, oficinas de gobierno o simplemente por las calles, pidiendo dinero para comer o para beber alcohol; evidentemente estas personas se encuentran en un grave estado de vulnerabilidad, ya que carecen de los medios necesarios de subsistencia, por lo que duermen en cualquier parte de la ciudad, exponiéndose a sufrir por las inclemencias del tiempo o una agresión por parte de otras personas que viven en la misma situación de calle.

Lamentablemente la sociedad y las autoridades han sido indiferentes ante este fenómeno que cada vez más va en aumento y son pocas las personas que realmente se ofrecen a tenderle la mano a una persona indigente, ya sea para ayudarlo con una moneda, comida o un vaso de agua; nos olvidamos que estas personas también tienen el mismo valor humano que tenemos cada uno de nosotros que no vivimos en esa situación.

Según el último censo realizado por DIF Hermosillo, en Septiembre de 2016, el titular de dicha institución, señaló que había 600 personas en la calles de las cuales el 95% son hombres y 5% mujeres, estas personas vienen del sur del país en búsqueda del sueño americano y al verse frustrados por no poder internarse al vecino país, se quedan en el Estado, o bien, son personas que expulsan de otras entidades federativas del país y que se quedan a vivir en Sonora. Las personas en situación en calle la mayoría no tiene familia y en el peor de los casos, existen casos en donde los indigentes tienen trastornos mentales.

La falta de atención a personas indigentes constituye no sólo un problema social, sino también de salud y de seguridad pública, ya que estas personas al no sentir el apoyo de la sociedad o de las autoridades, comienzan a drogarse a consumir alcohol y por ende a cometer ilícitos, situación que debemos frenar de manera inmediata, para no acrecentar los índices de inseguridad que actualmente se viven.

Para hacer frente a esta problemática, resulta necesario conjuntar acciones en donde las autoridades estatales y municipales se coordinen para atacar el problema, el cual no se resuelve únicamente con darles alimentos o medicamentos en caso de enfermedad, sino que requiere de más acciones con las cuales podamos reinsertar a la sociedad a estas personas.

Actualmente, dentro del marco jurídico estatal, en la Ley de Asistencia Social, se prevé que los indigentes son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, de manera preferentemente.

No obstante, se requiere una ley mediante la cual se establezcan acciones más enérgicas para hacer frente a esta problemática que actualmente se vive en nuestro Estado.

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes que viven en la indigencia, a fin de garantizar, promocionar, proteger y establecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Se propone que la Política Pública Social para Indigentes, se fundamente en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un enfoque diferencial por ciclo vital, priorizando niñas, niños y adolescentes y, de manera especial, en los principios de dignidad humana, autonomía personal, participación social y la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado y los municipios.

Los elementos de la Política Pública Social para Indigentes son:

- ***Atención Integral en Salud***, entendiéndose ésta como el acceso efectivo y con calidad de los servicios de salud a las personas indigentes en el Estado.
- ***Desarrollo Humano Integral***, entendiéndose ésta como el proceso por el que un gobierno mejora las condiciones de vida de las personas que viven en la indigencia, para que puedan cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno social en el que se respeten sus derechos humanos.
- ***Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social***, entendiéndose ésta como el establecimiento de vínculos de cooperación entre el gobierno con organizaciones no gubernamentales relacionadas con la temática.
- ***Responsabilidad Social Empresarial***, entendiéndose ésta como el conjunto de acciones que implementen las empresas para contratar a personas indigentes.
- ***Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos***, entendiéndose esta como las acciones tendientes a capacitar y formar a las personas indigentes con el fin de facilitar su inserción social y laboral.

- **Convivencia Ciudadana**, entendiéndose ésta como la convivencia pacífica y la armonía social, mediante el respeto mutuo, el cumplimiento de los derechos y deberes, y la garantía de libertad y de salubridad.

Finalmente se propone la implementación de un Plan Estatal de Atención a Indigentes, el cual contendrá los programas y proyectos que se ejecutarán para atender la situación de los indigentes, así mismo, contemplará un Sistema de Seguimiento y Evaluación de impacto que garantice el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas y proyectos y las metas trazadas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el estudio de la iniciativa, esta comisión ha resuelto modificar la iniciativa de Ley a Decreto, por considerar que la Ley de Asistencia Social, puede absorber las propuestas de la ponente sin problema alguno, ya que la adecuación de la Ley de Asistencia Social se puede reformar o adicionar temas de su competencia y que se consideren necesarios para su buen desempeño.

Ahora bien, al razonamiento de la parte expositiva de la ponencia de estudio, tenemos que la indigencia en nuestro estado es vigente, por lo que se observa de una forma regular en algunos puntos específicos de algunas ciudades. Quizás la problemática en algunos casos sea derivada del reforzamiento de las fronteras, que, a su estricta vigilancia, ha dejado a cientos de personas sin poder cruzar al vecino país, y que, por su carencia económica, algunos de ellos se quedan deambulando en esta entidad fronteriza, y así como el razonamiento anterior, deben desde luego existir muchos casos diferentes, pero el asunto verdadero es que la problemática es existente y visible, y hay que dar una solución al problema.

La indigencia tiene significado, y su razonamiento es falta de recursos económicos para poder vivir, sin embargo, se convierte en un problema latente ya que las personas que sufren de indigencia, sin generalizar, consumen alcohol, drogas o roban para satisfacer sus necesidades más básicas, inclusive se han reportados hechos donde indigentes han abusado de menores ¹. Es por lo que el apoyo que se pretende brindar a las personas que se encuentren en esta situación vulnerable, atiende los principios de Dignidad Humana, Autonomía personal y participación social, lo que pretende desterrar de principio a fin, las bastas problemáticas existentes que son el resultado de tener indigentes en nuestras calles y no prestarles algún tipo de ayuda y orientaciones por no tener una estrategia normativa contemplada que atienda a esta problemática de una forma directa.

A lo anterior es de aprobarse, que, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, se cuenten con las atribuciones necesarias para atender esta problemática, y para ellos que se implementen las debidas coordinaciones entre dependencias, entidades estatales y municipales, así como programas para su atención, a lo que esta comisión aprueba en definitiva la propuesta de estudio, con la finalidad de garantizar que la sociedad vulnerable por indigencia, tenga las mismas oportunidades que toda la sociedad en general.

¹ <https://www.uniradionoticias.com/noticias/policiaca/431202/arrestan-a-sujeto-senalado-de-abusar-de-menor-en-las-quintas.html>

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que el proyecto de Decreto sometido a estudio, es viable, ya que las

aportaciones que reforman y adicionan las disposiciones a la Ley de Asistencia Social, dan un lado mas humanitario a la normativa existente, que permitirá brindar el apoyo a las personas que se detecten con esta problemática, dando posibilidad de que cuenten con un mejor futuro.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa fue consultada con el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 64, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Ante lo cual, mediante oficio SH-1825/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda, por conducto de su titular, informa que estiman que del análisis de la presente iniciativa se aprecia nítidamente que contiene disposiciones que crean un nuevo gasto regularizable.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 3o y se adicionan los artículos 11 BIS, 11 BIS 1 y 11 BIS 2 a la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Asistencia social: El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la

protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II.- Familia: La célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo;

III.- Indigente: Cualquier persona que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria;

IV.- Indigencia: Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales; y

V.- Calle: Lugar público o privado, pero ajeno al indigente, que éste utiliza para realizar sus actividades cotidianas.

ARTÍCULO 11 BIS.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Implementar programas para la atención de toda aquella persona que viva en la indigencia, dando prioridad a las niñas, niños u adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o afectados por vivir en la calle;

II.- Realizar un diagnóstico, a fin de determinar la caracterización demográfica y socioeconómica de los indigentes, a efecto de establecer una línea de base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de las acciones emprendidas tanto por el Estado como los Municipio para la atención de los indigentes; y

III.- Coordinarse con las demás dependencias y entidades estatales y municipales para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, coadyuven con la Federación en términos de la Ley de Asistencia Social de nivel federal y esta ley, en la atención a la problemática de indigencia en el Estado.

ARTÍCULO 11 BIS 1.- Las acciones que emprenda el Estado y los Municipios en materia de Atención a Indigentes, deberán contemplar las estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y gobierno para disminuir la tasa de habitabilidad en calle, debiendo priorizar lo siguiente:

I.- Atención integral de la salud;

II.- Desarrollo humano integral;

III.- Movilización ciudadana y redes de apoyo social;

IV.- Responsabilidad social empresarial;

V.- Formación para el trabajo y la generación de ingresos;

VI.- Convivencia ciudadana; y

V.- Coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado y de los municipios con la Federación.

ARTÍCULO 11 BIS 2.- Los programas que se implementen a nivel estatal y municipal en materia de atención a indigentes se deberán fundamentar en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera especial, en los principios de Dignidad Humana, Autonomía personal y Participación Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, deberán realizar las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias de manera acorde al presente decreto, dentro del plazo de 90 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2018.**

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA